

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y EMPLEO  
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA N.º 61, DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2004**

*Reglamenta la concesión de autorización de trabajo y de visa a extranjero bajo contrato de transferencia de tecnología y/o de prestación de servicio de asistencia técnica, de acuerdo de cooperación o convenio, sin vínculo laboral o en situación de emergencia.*

**El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**, instituido por la Ley n.º 8.490, del 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

**Art. 1º** Al extranjero que venga a Brasil, sin vínculo laboral con empresa nacional, para atender una situación de emergencia, para la transferencia de tecnología y/o para la prestación de servicio de asistencia técnica, en consecuencia de contrato, acuerdo de cooperación o convenio, firmado entre persona jurídica extranjera y persona jurídica brasileña, podrá ser concedida autorización de trabajo y la visa temporal prevista en el inciso V, del art. 13, de la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980, alterada por la Ley n.º 6.964, del 09 de diciembre de 1981, vetada la transformación en permanente.

**Párrafo único.** Están excluidas del concepto de asistencia técnica las funciones meramente administrativas, financieras y gerenciales.

**Art. 2º** El pedido será formulado ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, acompañado por los documentos a continuación:

- I – solicitud de autorización de trabajo, según modelo aprobado por el Ministerio de Trabajo y Empleo, firmado por el representante legal de la empresa requirente;
- II – comprobación de experiencia profesional del extranjero de como mínimo tres años en la actividad relacionada con la prestación del servicio contratado;
- III – original del comprobante de pago de la tasa individual de inmigración – DARF, código 6922;
- IV – acto constitutivo de la empresa requirente;
- V – acto de elección, designación o nombramiento del representante o administrador de la empresa requirente;
- VI – declaración de compromiso de repatriación del extranjero al término de su prestación de servicio o por la suspensión del instrumento legal firmado con la empresa extranjera, o cuando ocurra el cese del vínculo contractual del empleado extranjero con la empresa extranjera contratante;
- VII – declaración de responsabilidad en donde la empresa contratada asume todo y cualquier gasto médico y hospitalario del extranjero llamado, así como de sus dependientes, durante su permanencia;
- VIII – copia autenticada de uno de los documentos que demuestre la situación a la que se refiere el art. 1º de esta Resolución Normativa, a saber:

- a) documento emitido por la Secretaría de Réditos Federales, en el caso de compra y venta de equipo con asistencia técnica;
- b) documento firmado con identificación de las partes, en el caso de cooperación técnica entre empresas del mismo grupo, con la debida comprobación del vínculo asociativo;

- c) documento celebrado en moneda extranjera, entre el Banco Central de Brasil y la persona jurídica extranjera;
- d) contrato, acuerdo o convenio.

IX – plan de entrenamiento detallado y el número de brasileños que serán entrenados, en conformidad con lo previsto en el contrato, acuerdo o convenio, especificando las calificaciones profesionales del extranjero, el objetivo del entrenamiento, su forma de ejecución, el lugar donde será ejecutado, el tiempo de duración y los resultados esperados.

§ 1°. Los documentos deberán indicar claramente su objeto, demostrando el programa para la transferencia de tecnología y/o de entrenamiento en el programa de asistencia técnica a brasileño, la remuneración a cualquier título, los plazos de vigencia y de ejecución y las demás cláusulas y condiciones de la contratación.

§ 2°. La empresa requirente deberá indicar al Ministerio de Trabajo y Empleo todos los lugares en donde el extranjero ejecutará el proyecto, comunicando, inmediatamente, cualquier alteración.

§ 3°. El representante de la empresa extranjera contratada deberá comprobar la competencia legal para firmar el contrato o instrumento congénere, mediante la presentación del acto que le confiere ese poder, según la legislación del país de origen.

§ 4°. Cuando el contrato sea redactado en idioma extranjero, además de la legalización consular, deberá ser traducido por un traductor oficial.

§ 5°. El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá denegar el pedido si queda caracterizado indicio de sustitución de mano de obra nacional por profesional extranjero, y cancelar la autorización de trabajo si detectado, por Auditor Fiscal de Trabajo, presunta relación de empleo con la empresa nacional.

**Art. 3°** Para la concesión de nuevas autorizaciones de trabajo y/o prórroga de autorizaciones existentes, deberán ser comprobados los resultados alcanzados por el Plan de Entrenamiento, previsto en el inciso IX del art. 2° de la presente Resolución Normativa.

**Art. 4°** Las autorizaciones de trabajo referidas en esta Resolución Normativa tendrán un plazo de vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por igual período, desde que sea comprobada la necesidad.

**Párrafo único.** Habiendo interés de la empresa requirente en continuar con la prestación de servicio del extranjero, deberá promover su contratación en los moldes de la legislación laboral brasileña.

**Art. 5°.** En los contratos con cláusula de garantía serán admitidas prórrogas sucesivas de autorización de trabajo ante el Ministerio de Justicia, mientras vigore la garantía.

**Art. 6°.** En el caso de que la empresa necesite traer al extranjero para prestar servicios de asistencia técnica, por plazo determinado de hasta noventa días, podrá ser concedida la autorización de trabajo y la visa temporal prevista en el inciso V, del artículo 13, de la Ley n.º. 6.815/80, alterado por la Ley n.º 6.964/81, con la presentación de la documentación a continuación:

- I – solicitud de autorización de trabajo;
- II – datos de la empresa y del candidato;
- III – comprobación de experiencia profesional del extranjero de como mínimo tres años en la actividad relacionada con la prestación del servicio contratado.

IV – original del comprobante de pago de la tasa individual de inmigración – DARF, código 6922;  
V – acto constitutivo de la empresa requirente.

**Párrafo único.** El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá conceder nuevas autorizaciones de trabajo al mismo extranjero, en base a este artículo.

**Art. 7º.** En situación de emergencia, a criterio de la autoridad consular, podrá ser concedida, una única vez, a cada período de noventa días, para el mismo extranjero, la visa temporal prevista en el inciso V, del art. 13, de la Ley n.º 6.815/80, alterado por la Ley n.º 6.964/81, por plazo no prorrogable de treinta días, dispensadas las formalidades constantes en esta Resolución Normativa.

**Párrafo único.** Se entiende como emergencia la situación fortuita que ponga en riesgo inminente la vida, el medio ambiente, el patrimonio o que haya generado la interrupción de la producción o de la prestación de servicios.

**Art. 8º.** Queda derogada la Resolución Normativa n.º 55, del 27 de agosto de 2003.

**Art. 9º.** Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

**NILTON FREITAS**  
**Presidente del Consejo Nacional de Inmigración**

Publicada en el Diario Oficial de la Unión – DOU nº 246, jueves, 23/12/2004, Sección 1, página 157  
Republicada en el Diario Oficial de la Unión – DOU nº 247, viernes, 24/12/2004, Sección 1, página 85  
Redacción alterada por la RN73/07, publicada en el Diario Oficial de la Unión -DOU nº 31, del 13 de febrero  
de 2007, sección I, página 74